

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**DECRETO EXENTO N° 01173-21**

**MARIA ELENA, 10-06-21**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES**

- 1 Que, de acuerdo al memorándum de fecha 10 de junio 2021, emitido ya por la Sra. Brisa Araya Araya, Directora del Consultorio General Rural de María Elena, donde solicita la mantención **URGENTE** de las ambulancias Patente LX-WK32 y LV-FV76.
- 2 Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento, en su Artículo N° 8 letra c) basado en su Art. N° 10 Número 3 del reglamento en compras, en caso de emergencias, urgencias o imprevisto, calificados mediante resolución fundada, la mantención ambulancias Patente LX-WK32 y LV-FV76.
- 3 Orden de Compra N° 3146-24-SE21 de fecha 11-06-21.
- 4 Memorandum de fecha 10-06-21, enviado por la Directora del CGRME.
- 5 Certificado disponibilidad Presupuestaria de fecha 02 de Enero 2021.-
- 6 El Decreto N° 4159/20, que aprueba el Presupuesto Salud municipal año 2021.-
- 7 Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1/19.704 del Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Diario Oficial del 03/05/2002).

**CONSIDERANDO**

- 1 Que la Directora del Consultorio General Rural de María Elena, ha informado que, solicita la mantención y reparación "**URGENTE**" de las Ambulancia Mercedes Sprinter 314 patente LX-WK32 y Ambulancia Mercedes Sprinter 314 patente LV-FV76, dado a que se hace indispensable contar con estos vehículos de emergencia en óptimas condiciones por cualquier emergencia que pueda surgir en los distintos establecimientos de salud de la comuna y sus alrededores y también los traslados de pacientes a residencias sanitarias, hospitales de mayor complejidad, exámenes covid-19 y urgencias vitales.
- 2 Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 N° 7 del Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda del año 2004, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el cual dispone que "Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: **letra f)** cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de si experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", es que se estima pertinente la contratación directa con este **EMPRESA**.
- 3 Lo dispuesto en la Ley 19.880 sobre normativa que estable las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, en relación la irretroactividad de los actos administrativos y la excepción establecida en el Artículo 52 que dispone los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.